DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 390-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho,

VISTO;

El Reg/Exp. N° 0321991/2615950 y Memorando N° 329-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA- DA-URH, conformado en (03) folios, sobre permiso por lactancia materna; y,

CONSIDERANDO:

Que, a mérito del artículo 1.1 de las Ley N° 27240, y su modificatoria por el artículo 1° de la Ley N° 28731, el permiso por lactancia es un derecho que concede la Administración Pública, a las madres trabajadoras al término de la licencia pos-natal, por máximo de una hora diaria, hasta que el hijo cumpla un año de edad. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso sea materia de descuento. Adicionalmente, la Ley N° 27403 precisó que la hora diaria de permiso por lactancia materna **se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de remuneración correspondiente**;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución, la Señora **Yuvitza Tania ESPINOZA AGUILAR**; servidora contratada, bajo modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), como secretaria en la Oficina de Control Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, quién solicita permiso para uso de la hora de lactancia diaria de 12:00 m. a 1.00 p.m. adjuntando el documento de identidad y el Acta de Nacimiento de su menor hijo **Franco Pavel SEDANO ESPINOZA**;

Que, mediante el Memorando citado en la parte expositiva de la Resolución, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicacines de Ayacucho, autoriza la proyección de acto resolutivo de permiso por lactancia amparado en la Ley N° 27240 que le asiste a la señora **Yuvitza Tania ESPINOZA AGUILAR,** adjuntando el DNI de su menor hijo **Franco Pavel SEDANO ESPINOZA,,** nacido el 09 de agosto de 2021, expedida por el Registro Nacional de Identiad y Estado Civil con Código Único de Identificación N° 92485936, encontrándose debidamente acreditado el requisito exigido para el otorgamiento del permiso por lactancia por una hora díaria, con vigencia de la fecha de expedición del presente Acto Resolutivo, hasta que el menor hijo cumpla un año de edad. La trabajadora con dicho permiso, no tiene tolerancia y la tardanza será considerada como inasistencia;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27240, señala la madre trabajadora al término del periodo pos natal tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hija tenga un año de edad. Ello significa que dicha madre tendrá derecho a este permiso remunerado luego del periodo de descanso pos natal, beneficio que alcanza a las madres trabajadoras de los regímenes público y privado y se hace extenso dicho derecho por el Principio de Igualdad ante la Ley al Régimen de Contrato Administrativo de Servicios - CAS;

Que, estando a las facultades conferidas por la Ley Marco de Bases de Descentralización Nº 27783 y su modificatoria por Ley Nº 28543, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867 y su modificatoria, Ley Nº 27902; Ley Nº 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 380 -2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho,

Presupuesto, Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Ley N° 29849 y la Ley Nº 27056 Ley de creación del Seguro Social de Salud y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 381-2020-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER una (01) hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hija tenga un año de edad a la trabajadora **YUVITZA TANIA ESPINOZA AGUILAR** contratada bajo la modalidad de Contrato Adminsitrativo de Servicios (CAS), debiendo concederle dicho beneficio en el horario de **12:00 m. a 13.00 p.m.** beneficio que entrará vigente a partir de la expedición del presente Acto Resolutivo, hasta que el hijo cumpla un año de edad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos, a través del Area de Registro y Control de Personal el estricto cumplimiento de permiso por lactancia, debiendo proceder para su control de asistencia como corresponde.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. Tony Vilchez Yarihuamán
Director Regional